



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bole-
tin que correspondan al distrito, se pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-
tines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas
50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año,
pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Jaceta del día 11 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en comunicación de 2 del corriente, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 de la ley provincial, esta Comisión en sesión de ayer, ha acordado señalar para celebrar las sesiones ordinarias del presente mes, los días 2, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31, dando principio á las mismas á las ocho y media de la mañana.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Leon 9 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

=====

DON ANTONIO VILLARINO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE
ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel del Valle Díez, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 28 del mes de Octubre último, á las once y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 per-

tenencias de la mina de hulla llamada *Perla de oro*, sita en término del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, y linda al Norte con las minas Fermína y Valle de la Alegría, al Este con la Escogida, al Sur con Gascona y Olvidada y al Oeste con la Mercedes; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Fermína, y desde él se medirán 200 metros al Sur y se colocará la 1.ª esta-
ca, desde ésta 300 metros al Este y se colocará la 2.ª, desde ésta 100 metros al Norte y se colocará la 3.ª, desde ésta 800 metros al Este y se colocará la 4.ª, desde ésta 200 metros al Norte y se colocará la 5.ª, desde ésta 200 metros al Oeste y se colocará la 6.ª, desde ésta 100 metros al Sur y se colocará la 7.ª, y con 900 metros al Oeste se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 28 del mes de Octubre último, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias de la mina de hierro llamada *Nuestra Señora de Bagoña*, sita en término del pueblo de Villayandre, Ayuntamiento del mismo, en el paraje de Balborán, y linda al Norte con terrenos de monte de Villayandre y Crémenes; al Sur con la carretera de Sahagun á las Arriónas y río; por el Este con terrenos de particulares y de monte del pueblo de Villayandre, y por el Oeste con terrenos de monte de Villayandre y de Velilla de Valdoré; hace la designación de las citadas 65 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la caseta de Peones camineros, situada en dicho paraje, en la carretera de Sahagun á las Arriónas, y desde ese punto y en dirección Este se medirán 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 500 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección Este se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección Oeste 1.000 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta y en dirección Sur 800 metros, y se colocará la 6.ª; desde ésta y en dirección Este se medirán 400 metros y se llegará al punto de partida, cerrado así el perímetro de las 65 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. Eduardo Fraile Refones, como apoderado de D. Pedro Dussin, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 29 del mes de Octubre último, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de carbon y otros llamada *Marta*, sita en término del pueblo de Ocejo, Ayuntamiento de Cistierna, paraje denominado Boscudero, y linda por los cuatro vientos con terreno común del referido pueblo; hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se abrirá al pie del camino que va para la Collidina, al confluente de dos arroyos que se juntan en el camino referido; desde el cual se medirán al Sur 500 metros; al Norte 400; al Este 200, y al Oeste 200 metros, y levantando perpendiculares desde los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hierro llamada *Bernardino*, sita en término del pueblo de Verdriago, Ayuntamiento de Villayandre, sitio ó paraje de la Lusa, y linda por Norte á terrenos particulares y Peña del Castro; por Sur con carretera de Sahagún á las Arriendas; por Este y Oeste á terreno de D. Bernardino Gonzalez Fuentes, vecino de Verdriago; hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta sobre un filón de hierro, en la finca de D. Bernardino Gonzalez, vecino de Verdriago, y en el centro de esta calicata existe una estaca, y desde ella y con rumbo Norte se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Este 400 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección Sur 600 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección Oeste 600 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección Norte 600 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta y en dirección Este 200 metros, y se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el

art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de hierro llamada *Suana*, sita en término del pueblo de Colle, Ayuntamiento de Boñar, en el paraje de la Senara de Colle, y linda por el Norte con terreno del pueblo de Vozmediano; por Sur y Oeste con terrenos del pueblo de Colle, y por el Este con pertenencias de la finca de Felechás; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cúspide de la Peña titulada la Cudrera, y desde dicho punto y en dirección Este se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 600 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección Este se medirán 500 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección Sur se medirán 800 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 500 metros, y se colocará la 5.ª; desde ésta y en dirección Norte se medirán 200 metros y se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 25 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. Butta Rette Langfor, domiciliado en Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la

mina de zinc y otros llamada *Sas*, sita en término del pueblo de Frieria y Requeño, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, paraje llamado monte Pacil, y linda al Oeste río Sil, y á los demás rumbos terreno comun; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la iglesia del pueblo de Raqueja desde cuyo punto y en dirección Sureste, ó sea entre los grados 90 y 140, se medirán unos 250 metros atravesando el río Sil y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.500 metros y se fijará la 2.ª, desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª, desde ésta en dirección Este se medirán 1.500 metros y se fijará la 4.ª, desde ésta en dirección Norte se medirán 200 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Noviembre de 1892.

Antonio Villarino.

No habiendo cumplido D. Carlos Labatut, registrador de las minas denominadas *Clara*, de 36 pertenencias, de cobre, término de Santibañez del Monte, Ayuntamiento de Alvarez, *Genara*, de 30 pertenencias, de carbon, en igual término y Ayuntamiento, *Proserpina*, de 12 pertenencias, de cobre y otros, término y Ayuntamiento de Cistierna, *Carolina*, de 12 pertenencias, de cobre, término de Santa Olaja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna, y *Pluton*, de 12 pertenencias, de cobre, término y Ayuntamiento de Cistierna, marcadas con los números 3.034, 3.027, 3.105, 3.009 y 3.106, con lo que determina el artículo 56 del Reglamento de minas vigente, he acordado declarar caducados estos expedientes y el terreno que abrazan los mismos franco, libre y registrable, salvo mejor derecho.

Y en armonía con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 40 del Reglamento, he dispuesto se publique en

este periódico oficial á los efectos legales.

Leon 30 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino.
Antonio Villarino.

Resultando que los registros mineros denominados *Restituta*, de D. Marcelino Balbuena, *Mariana*, de D. Luis Maria Aznar, vecino de Bilbao, y *Sabero núm. 5*, de D. Amalio Díez Acebedo como representante de la Sociedad minas de Sabero, se superponen á los registros llamados Sabero núm. 7, Luis núm. 2.878, y el denominado Demasia á Sabero núm. 5 no tiene terreno franco para su demarcación siendo éstas más antiguas y con mejor derecho, declaro cancelados los referidos registros *Restituta*, *Mariana* y *Demasia* á Sabero núm. 5.

Y en armonía con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 40 del Reglamento de Minas vigente, he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos legales.

Leon 30 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino.
Antonio Villarino.

Habiéndose verificado la demarcación del registro denominado *Demasia á la única*, término de Olleros y Solillos, con el núm. 239, y no resultando otras condiciones que las generales al efecto establecidas, se aprueba este expediente con arreglo al art. 36 de la ley y expídase el título de propiedad dentro del término de quince días que previene el art. 57 del Reglamento, y después de transcurridos sin apelación los treinta días á que se refiere el art. 37 de la ley.

En su consecuencia notifíquese al interesado en la forma prevenida por el art. 40 del Reglamento, para que dentro del término de quince días presente el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias y título según dispone el art. 56.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos señalados por el párrafo 2.º del art. 40 del Reglamento de Minas vigente.

Leon 30 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino.
Antonio Villarino.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Presidencia del Sr. Villarino.

Con asistencia de los Sres. Alaiz, Gonzalez Campelo, Delás, Bustamante, Morán, Garcia, Alvarez, Alonso Franco, Gutierrez, Sanchez Fernandez, Arriola, Martín Granizo,

Rodriguez Vazquez y Garrido, se abrió la sesión á las doce de la mañana, y leida el acta de la anterior pidió la palabra el Sr. Alvarez para hacer constar que al proponer en la sesión del 5 un voto de gracias para la Mesa de edad, lo habia hecho por el celo é inteligencia con que habia procedido en el desempeño de sus funciones, y como no constaban en el acta estos últimos particulares, deseaba que se adicionesen. Hecha la pregunta de sí se aprobaba el acta con esa adición, así quedó resuelto en votación ordinaria.

El Sr. Alaiz excusó la asistencia á la sesión de los Sres. Amez y Ldon-go, y el Sr. Alvarez la del Sr. Cañon, cuyas excusas les fueron admitidas.

Pasaron á las Comisiones para dictámen conforme al Reglamento, varios asuntos.

Dejó la Presidencia el Sr. Villarino, y la ocupó el Vicepresidente señor Bustamante.

Por el Sr. Alvarez se preguntó á la Mesa por qué razon no se habia dado lectura á la Memoria de la Comisión provincial, siendo así que era necesario en su concepto para que la Diputación conociera los asuntos de que habia de ocuparse en estas reuniones. Contestó la Presidencia que por su parte habia ordenado la lectura de cuantos asuntos existieran sobre la Mesa. Que la ley no dice que la Memoria haya de leerse precisamente en la primera sesión, sino solo presentarse á la Diputación, y que su lectura puede tener lugar en cualquiera dentro de las señaladas, y que si no se habia presentado, seria porque se estaria redactando. El señor Alvarez insistió en que la lectura de la Memoria debe hacerse enseguida para poder practicar el señalamiento de sesiones, segun los asuntos. Por el Sr. Sanchez Fernandez, Vicepresidente que fué de la Comisión provincial, se manifestó que la Memoria estaba redactada, y que se presentaria en el momento, pues se hallaba sobre la Mesa de despacho de la Comisión y la presentó, teniendo á la Presidencia por presentada.

Se entró en la orden del día quedando enterada la Diputación de haberse constituido las Comisiones de Hacienda, Gobierno y Administración, y Fomento, nombrando la primera Presidente al Sr. Villarino, y Secretario al Sr. Alaiz; la segunda á los Sres. Granizo y Garrido, y la tercera á los Sres. Alonso Franco y Sanchez Fernandez.

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa conforme al Reglamento, los dictámenes presentados por dichas Comisiones.

Por el Sr. Morán se presentó una comunicacion dirigida á la Presidencia, renunciando el cargo de Concejal como incompatible con el de Diputado provincial, habiéndose

acordado pasarla á la Comisión de actas para los debidos efectos y para trasladar la renuncia á la Corporacion correspondiente.

Abierta discusion sobre la mocion verbal tomada en consideracion en el día de ayer, para resolver si procede levantar los apremios de Contingente provincial, caso de que los Ayuntamientos deudores satisfagan alguna entidad de consideracion, usaron de la palabra varios Sres. Diputados, diciendo el Sr. Alvarez que antes de adoptar una resolucion habia conocerse el estado de la Caja, obligaciones pendientes de pago, situacion de los Ayuntamientos y ver si era compatible lo propuesto con la vida provincial: El Sr. Rodriguez Vazquez explicó á grandes rasgos la situacion de la Caja, obligaciones pendientes contra la misma y medios de que dispone para hacer frente á las necesidades de la provincia, optando que podrian suspenderse los apremios por un periodo no muy largo, si ingresaban la mitad de los descubiertos. El Sr. Morán dijo que conforme en la suspension del apremio debia esto solo referirse á los Ayuntamientos que se encontraran en ciertas condiciones, para lo cual habia de estudiarse su situacion, pero que para llegar á este acuerdo era menester fijar bases claras y terminantes, á fin de que no hubiera privilegios, y sin alcanzar la gracia á aquellos cuyos atrasos fuesen de ejercicios muy anteriores porque el beneficio resultaria no á los contribuyentes sino á los encargados de la recaudacion, en cuyo poder se hallarian los fondos.

Traida á la discusion la relacion de descubiertos, continuó aquella; siendo de opinion los Sres. Garrido y Gutierrez de que se levantara el apremio á los que ingresaran el 50 por 100 de lo que adeudan, y los Sres. Morán y Alvarez que debia exceptuarse á todos aquellos cuya recaudacion viniera retrasada de algunos años, fijando bien en el acuerdo bases concretas.

Discutido suficientemente, se puso el asunto á votacion, quedando resuelto que el Sr. Presidente suspenda el apremio por un mes á todos aquellos Ayuntamientos contra los cuales se ha expandido comision: si es que ingresen ó han ingresado en la Caja la mitad del total de su descubierto, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de un mes sin haber satisfecho la totalidad de lo adeudado continuaran los procedimientos de apremio contra ellos sin nuevo aviso, en igual forma que si no hubiere mediado la suspension

Con lo cual se levantó la sesión señalando para la orden del día de la siguiente los dictámenes limos. Leon 10 de Noviembre de 1892.

—El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1892.

Presidencia del Sr. Bustamante.

Se abre la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Alaiz, Delás, Gomez, Martin Granizo, Morán, Alvarez, Alonso Franco, Arriola, Sanchez Fernandez, Gutierrez, Rodriguez Vazquez, Gonzalez Campelo, Garcia y Garrido, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, quedando sobre la Mesa para discusion, conforme al Reglamento, y pasó á la Comisión de Gobierno una instancia de don Facundo Garcia, para que se le nombre en propiedad Encuadernador de la Imprenta, habiendo hecho presente el Sr. Morán que al emitir dictámen la Comisión, tuviera en cuenta lo que dispone el Reglamento.

El mismo señor usó de la palabra suplicado á la Mesa le digera lo que habia respecto á las oposiciones de Regente de la Imprenta, pues segun las noticias que tenia de lo ocurrido, se hacia urgente la provision de la plaza. Contestó el señor Sanchez Fernandez que el Tribunal no habia aceptado ninguno de los ejercicios de los aspirantes, y que se presentarían las actas del Tribunal, usyendo como el Sr. Morán que era urgente proveer dicho destino, y así lo habia dado á la Comisión provincial.

Tambien rogó el Sr. Morán se lo manifestara el estado en que se encontraban los trabajos de reforma del Reglamento de Beneficencia, encomendados á una Comisión especial, diciendo el Sr. Delás que esa Comisión habia presentado sus trabajos; que éstos habian estado sobre la Mesa de la Comisión, y que si mal no recuerda habian pasado á la Comisión de Beneficencia. El señor Alvarez manifestó que efectivamente la Comisión de Beneficencia, de la cual fué Presidente, estudió y examinó la Memoria de la Especial, aceptó algunas reformas, y otras las deseó, pero que presentó el oportuno dictámen, el cual estuvo sobre la Mesa en los últimos días de la reunion de Abril, y no llegó á discutirse, sin duda por lo avanzado de las sesiones.

Con este motivo se trató de si habria de pasar el dictámen á la Comisión de Beneficencia últimamente nombrada, pidiendo la palabra el Sr. Arriola para hacer constar, como individuo de ella, que esta ó él al mérito por su parte, no autamaria en el asunto hasta no cono-scarlo y examinarlo detenidamente: que no sabe positivamente su situacion ó estado, que segun unos no resulta dictaminado, y segun otros se halla solo pendiente de discusion: y que lo mejor seria llevar á la Me-

sa todos los antecedentes y resolver segun el estado de los mismos, disponiendo la Presidencia, como dispuso que así se haga, y suspender entre tanto esta discusion.

Hizo presente el Sr. Presidente que la Comisión provincial habia presentado á la Mesa la Memoria proveniente en el art. 98 de la ley, y que por lo tanto la Diputación acordará si se procedia á su lectura, ó quedaba sobre la Mesa para que se enteraran los Sres. Diputados, quedando resuelto en este último sentido en votación ordinaria.

Se entró en la orden del día aprobado el dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración en que propone se deje sin efecto la eleccion de la Junta municipal de Garrafe, y que se proceda de nuevo á verificarla.

Examinados los proyectos de Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Barnos de Luna, Cismenes de la Vega y Valencia de D. Juan, se acordó emitir informe favorable á su aprobacion.

Fue aprobada la distribucion de fondos para el mes actual importante 63.000 pesetas, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Teniendo en cuenta la eficacia de los trabajos prestados por la Comisión gestora que fué á la Corte á fin de obtener rebaja en el cupo de segunda enseñanza, se acordó dar las gracias al Sr. D. José Rodriguez Vazquez, Presidente que fué de aquella, haciéndolas extensivas á los demás señores que la componian, por el éxito favorable del asunto.

Cumplido su compromiso por don Antonio Garcia Jarrin, contratista de garbanzos del Hospicio de Astorga, se dispuso devolverle el depósito consignado en garantia de su contrato, una vez que acreditó tener satisfecha la cuota de contribucion.

En vista de la nómina formada por aumento gradual de sueldos á los Maestros y Maestras de la provincia, por el ejercicio de 1891-92, se acordó el pago de las 3.611 pesetas 70 céntimos, de su importe.

Habiéndose hecho firme por no haberse reclamado en tiempo y forma, el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Agosto último, rebajando á 40 pesetas la cuenta de gastos de D. Porfirio Lopez, como perito y vocal del Tribunal de examen para la plaza de Regente de la Imprenta, quedó enterada la Diputación del oficio de dicho señor en que manifestó no estar conforme en el acuerdo.

Quedaron ratificadas las acuerdos interinos de la Comisión provincial, informando los expedientes de excepcion de la venta de varios terrenos de apeyechamiento comunales, que al efecto remitieron las Oficinas de Hacienda de la provincia:

De conformidad con los dictáme-

nes de las Comisiones respectivas fueron tambien ratificados los acuerdos siguientes de la provincial.

El de 22 de Agosto último referente á la concesion de socorros de lactancia.

Los de 21 de Mayo, 2 de Julio y 23 de Agosto relativos á las obras de reparacion del Puente de Palazuelo, dejando al buen juicio de la Seccion señalen día para la recepcion y á la vez para las obras del Escobio de Vegacervera.

Los de 21 de Mayo, 22 de Junio y 22 de Julio, sobre acopios en los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Boñar, disponiéndose el pago al contratista del resultado de la liquidacion.

Los de 5 y 22 de Agosto concediendo autorizacion para litigar á los Ayuntamientos de Corillon y Almanza.

El de 25 de Agosto desestimando una instancia de los vecinos de Villacalabuey, pretendiendo segregarse del municipio de Villamol.

El de 31 de Octubre desestimando la solicitud de D. Elias Pellitero, contra un reparto sobre el ganado lanar, formado por el Ayuntamiento de Matanza.

Los de 21 de Mayo, 20 de Agosto y 1.º de Setiembre, relativos á obras ejecutadas en el puente de Villaverde de los Castos.

Los de 10 de Junio, 13 y 20 de Setiembre, para la recepcion definitiva de obras en el Palacio provincial, reparaciones en el mismo y en la Biblioteca provincial.

El Sr. Presidente manifestó que se habian traído á la Mesa los antecedentes del dictámen emitido en Abril último por la Comision de Beneficencia en la memoria presentada sobre reformas en dicho ramo, y consultó á la Diputacion si pasaba á figurar en la orden del día, ó volvía á la Comision.

El Sr. Garcia dijo que en su concepto debería pasar á la Comision de Beneficencia para que emitiera dictámen, y opinaba así porque hoy hay muchos Sres. Diputados que no figuraban en las reuniones de Abril y que no se hallan enterados de lo que se trata, por cuyo medio tendrían tiempo suficiente para estudiar y compenetrarse de las reformas presentadas por la Comision especial.

El Sr. Arriola indicó que si de lo que se trataba era de poner á discusion desde luego el asunto, resultaba improcedente que pasase á la actual Comision, por que esta repetía ó al menos él por su parte no suscribiria ningun dictámen sin un estudio detenido de las reformas, y que una vez habia dictámen reglamentario, que se tuviera por presentado y quedara sobre la Mesa.

El Sr. Alvarez asintiendo á lo manifestado por el Sr. Arriola, fué tambien de opinion que se tuviese el

dictámen por presentado y se leyese para pasar á la orden del día, pues de hacer caso omiso de él, entendia que era algo depresivo para la Comision que lo formula.

Consultada la Diputacion, acordó dar lectura al dictámen y que quedaria sobre la Mesa para su discusion.

Pasadas las horas de Reglamento se levantó la sesion señalando para la orden del día de la siguiente los dictámenes leídos.

Leon 11 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon que ha de tener lugar el día 12 de Enero próximo, á las once de la mañana en el despacho de la Delegacion de Hacienda, bajo las bases siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de 4 años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mató, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la Administracion de Propiedades.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresion, será del grado once del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de los veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata, será el de 300 que conceptúa necesarios la Administracion de Impuestos y Propiedades, y caso de

que necesitase alguno mas, á propuesta fundada de la Comision de Ventas, se le abonará á precio de contrata.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se originen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquel fué mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y sobre las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscite entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurada la administrativa.

9.º La fianza de que trata la condicion 7.º consistirá en 500 pesetas que consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, á precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en las subastas, han de consignarse precisamente 100 pesetas, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general, y llena el adjudicado la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de ocho céntimos de peseta por cada pliego de impresion, tipo por que se saca á subasta.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se dé principio al remate; transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que la suscriba mas ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad y notificada la adjudicacion al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Delegacion de la provincia en los términos que previene la Real Orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º La subasta tendrá efecto, como se deja hecho mérito en el despacho de la Delegacion de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado en el día y hora señalado, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, Comisionado principal de ventas y Notario de Hacienda.

16.º El Contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17.º La publicacion del *Boletín oficial de Ventas*, no impedirá se anuncie las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *BOLETINES OFICIALES* de la provincia siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposicion.

D. N... N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos por cada pliego de papel impreso y de la marca del sellado. Leon 6 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda por sustitucion, D. Luis Herrero.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.